



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral.

VISTO: El Reglamento que instituye el procedimiento para la conformación y reestructuración de Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES).

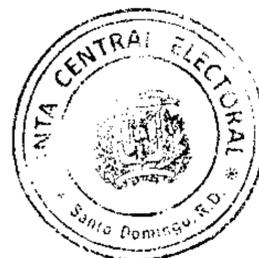
VISTOS: Los expedientes contentivos de los perfiles de cada uno de los miembros de las juntas electorales y OCLEES que se indican en la presente resolución.

VISTA: La Resolución No. 19/2022 del 11 de julio de 2022, que decide las impugnaciones contra la resolución No. 11/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual se dispone la conformación de cincuenta y ocho (58) juntas electorales conformación de cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales.

VISTA: La Resolución No. 42/2022 del 14 de diciembre de 2022, que decide las impugnaciones contra las resoluciones Nos. 25/2022; 26/2022 y 31/2022, mediante las cuales el Pleno de la Junta Central Electoral dispuso la conformación preliminar de cien (100) Juntas Electorales y veinte (20) Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) y; además, se completaron las vacantes en otras Juntas Electorales.

VISTOS: Los trabajos y el resultado de las deliberaciones del Pleno de la Junta Central Electoral, asistido por los miembros de la Comisión de Juntas Electorales, Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, sobre la conformación de las

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES).

VISTAS: Las opiniones y propuestas presentadas por los miembros de la sociedad civil, representantes y delegados de los partidos políticos acreditados ante las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral (OCLEES) contenidas en la presente resolución, durante las reuniones pautadas en cada localidad según el cronograma para la Conformación de los precitados organismos.

VISTAS: Las actas contentivas de los informes de la Dirección Nacional de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de los secretarios (as) de las Juntas Electorales y de los encargados (as) de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) levantados con las incidencias recogidas en cada una de las visitas y vistas públicas que fueron celebradas en las localidades correspondientes.

VISTAS: La comunicaciones contentivas de las renunciaciones, así como de la formal notificación de sus secretarios administrativos de las ausencias permanentes de miembros de las Juntas Electorales de Arenoso, Bajos de Haina, Cabral, Cabrera, Castañuelas, Cayetano Germosen, Comendador, Consuelo, Constanza, Dajabón, Distrito Nacional, Duvergé, El Pino, El Valle, Fundación, Galvan, Guayabal, Guayubín, Hondo Valle, Jamaro al Norte, Jánico, Jimaní, La Descubierta, La Vega, Las Matas de Santa Cruz, Las Yayas de Viajama, Licey al Medio, Los Cacaos, Los Hidalgos, Mella, Montecristi, Nagua, Neyba, Oviedo, Padre las Casas, Pedernales, Pepillo Salcedo, Piedra Blanca, Pimentel, Postrer Río, Quisqueya, Rancho Arriba, Salcedo, San Jose de los Llanos, San Jose de las Matas, San Pedro de Macorís, San Juan de la Maguana, Santo Domingo Norte, San Víctor, Sosúa, Tábara Arriba, Tenares, Vicente Noble, Villa Bisonó, Villa González, Villa los Almácigos, Villa la Mata, Villa Montellano, Villa Riva, Villa Vásquez y Yamasá.

VISTA: La Resolución No. 29-2023 que completa las vacantes y reconfigura roles en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Toronto y Caracas.

VISTA: La comunicación No. JCE-SG-CE-10292-2023 de fecha 21 de julio de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos la Resolución No. 29-2023 que completa las vacantes y reconfigura roles en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Toronto y Caracas.

VISTA: La instancia de fecha 27 de julio de 2023, depositada en la misma fecha a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), a través de su delegado político, Manuel Crespo, contentiva de la impugnación a la Resolución No. 29-2023, que completa las vacantes y reconfigura roles en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior de Toronto y Caracas.

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

VISTA: La instancia de fecha 28 de julio de 2023, depositada en fecha 1 de agosto de 2023, a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), a través de los señores Juan Pablo Ortega, Presidente, Dania Arcangel, Delegada y Karen de los Santos M. Delegada, en el municipio Yamasa, Provincia Monte Plata, República Dominicana, contentiva de la impugnación a la Resolución No. 29-2023, que completa las vacantes y reconfigura roles en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior de Toronto y Caracas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana estatuye que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 212, la Constitución de la República Dominicana dispone que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia...".

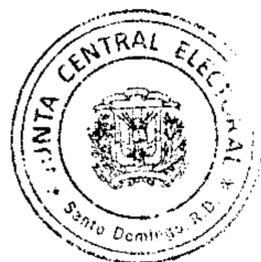
CONSIDERANDO: Que, con relación a las Juntas Electorales, la Carta Magna establece en su artículo 213, lo siguiente: "En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20, numeral 1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23, otorga como una atribución del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Elaborar y dictar el reglamento interno para su funcionamiento, así como para los demás órganos electorales dependientes".

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones detalladas en el numeral 14 del artículo 21, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, se dispone como una atribución del Presidente de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Asegurar el regular funcionamiento de las Juntas Electorales, para garantizar que cumplan con la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y velar para que estas se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la citada Ley Orgánica de Régimen Electoral dispone lo siguiente:

"Artículo 35.- Juntas electorales. Las juntas electorales son órganos de carácter permanente con funciones administrativas y contenciosas; en materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral; en materia contenciosa, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Electoral, de conformidad con la ley. en funciones administrativa electoral. Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y una en cada municipio".

Párrafo.- Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y en cada municipio.

CONSIDERANDO: Que, al establecer los requisitos para ser miembro de una Junta Electoral, la Ley Núm. 20-23 señala en sus Artículos 37 y 39, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 37.- Integración. La Junta Electoral del Distrito Nacional aquellas juntas electorales cuya demarcación supere los mil (1000) colegios electorales, se compondrán de un presidente y cuatro vocales.

Párrafo I.- Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales.

Párrafo II.- Los presidentes y vocales de las juntas electorales tendrán dos suplentes cada uno.

Artículo 39.- Requisitos de sus miembros. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere:

- 1) Ser mayor de 25 años de edad.
- 2) Bachiller.
- 3) Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él; y,
- 4) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.

Párrafo. - En la composición de cada junta electoral, al menos uno de sus miembros titulares deberá ser doctor o licenciado en Derecho".

CONSIDERANDO: Que, respecto del ejercicio en la función una vez designados los miembros de juntas electorales, la Ley Núm. 20-23 establece en su artículo 40, entre otras cosas, lo siguiente:

"Desempeño del cargo. Los cargos de miembros de juntas electorales, tanto titulares como suplentes, son de aceptación voluntaria.

Párrafo I.- Aquellos que aceptaren y fueren nombrados para desempeñar los cargos de titular o suplente o de juntas electorales, no podrán rehusarlos ni abstenerse de ocuparlos y ejercerlos, ni renunciar a ellos, a no ser por motivos graves, debidamente justificados..."

CONSIDERANDO: Que, al señalar las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Electorales, la referida ley dispone en su artículo 42, lo siguiente:

"No pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

Párrafo. - Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de un miembro de una junta electoral se generaren los referidos vínculos, el mismo cesará en sus funciones desde el momento que sea aprobada la candidatura por el organismo correspondiente del partido político, hasta que se declare cerrado el proceso electoral, y sus funciones serán desempeñadas por el suplente correspondiente".

CONSIDERANDO: Que, dentro de las inhabilidades atribuidas a los miembros de Juntas Electorales, la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23 establece en su artículo 44, lo siguiente:

"Inhabilitación. Están inhabilitados para ser miembros o secretarios de las juntas electorales, titulares o suplentes, las personas que se encuentren subjúdice o hayan sido condenadas por lo siguiente:

- 1) Por infracción a esta ley;
- 2) Por delito contra la propiedad;
- 3) Por soborno o cohecho;
- 4) por falsificaciones; o
- 5) Por malversación de los fondos públicos".

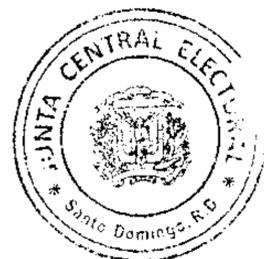
CONSIDERANDO: Que, al referirse a la vinculación política o partidaria de los miembros de las Juntas Electorales, la Ley Orgánica del Régimen Electoral establece en su artículo 45, señala:

"Afilación Política. Al designar los miembros y secretarios de las juntas electorales y sus respectivos suplentes, se deberá tratar de designar a individuos que no estén afiliados a ningún partido político; y si esto no fuere posible, se deberá nombrar a afiliados no activistas de dos o más partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tengan mayoría de votos en la junta y, especialmente, se tratará en todos los casos de que el presidente y el secretario, así como sus respectivos suplentes y sustitutos, pertenezcan a partidos políticos distintos."

CONSIDERANDO: Que, luego de ponderar todo lo antes expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral el Exterior, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante las resoluciones Nos. 19 y 42-2022, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral ha tenido gran interés en garantizar el ejercicio del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior,

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

por lo cual mediante el Acta No. 02-2023 de la Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha 23 de febrero de 2023 ordenó la creación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral el Exterior de Toronto en Canadá; así como también, volver a poner en funciones la Oficina de Coordinación de Logística Electoral el Exterior de Caracas en Venezuela, que había cesado en sus funciones desde el año 2016.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de esto, el sábado 13 de mayo de 2023, una Comisión en representación del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Toronto, a los fines de escuchar sus propuestas para la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral el Exterior de Toronto en Canadá.

CONSIDERANDO: Que, luego de concluida dicha asamblea y, a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 19 de mayo de 2023, a fin de que todos los interesados presentaran ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Toronto, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 22 propuestas.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, el sábado 03 de junio de 2023, una Comisión en representación del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Caracas, a los fines de escuchar sus propuestas para la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral el Exterior de Caracas en Venezuela.

CONSIDERANDO: Que, luego de concluida dicha asamblea y, a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 09 de junio de 2023, a fin de que todos los interesados presentaran ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Caracas, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 27 propuestas.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se han analizado las recomendaciones de la sociedad civil y de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como también los perfiles de los aspirantes a integrar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Toronto y de Caracas, a los fines de conformar preliminarmente las indicadas oficinas, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

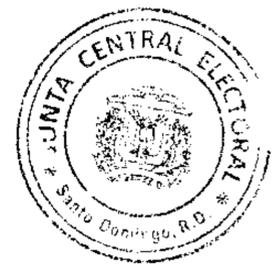
I.-Conocimiento y decisión de las impugnaciones:

I.1.-Marco jurídico aplicable

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en lo concerniente a las impugnaciones que pueden ser presentadas contra los miembros de las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES), una vez estos son designados, establece lo siguiente:

“Artículo 43.- Impugnaciones. Los miembros titulares y suplentes de las juntas electorales, podrán ser impugnados por quien así lo estime,

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

mediante un escrito motivado que será dirigido a la Junta Central Electoral, dentro de los diez (10) días siguientes a las designaciones. Párrafo I.- La Junta Central Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, enviará copia por secretaría del escrito de impugnación a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, y celebrará una audiencia pública a más tardar ocho (8) días después, a fin de conocer de la impugnación formulada. Párrafo II.- La impugnación será resuelta dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la sesión. Párrafo III.- Cuando la impugnación fuere de urgencia y de notoria gravedad, la Junta Central Electoral suspenderá, en el ejercicio de su cargo, a la persona impugnada. Párrafo IV.- No se admitirán por ninguna causa impugnaciones dirigidas contra la totalidad de los miembros y suplentes de una misma junta, ni contra un número de miembros y suplentes que impida la integración de la misma. Párrafo V.- Cuando la Junta Central Electoral admita las impugnaciones de uno o más miembros titulares o suplentes de una junta electoral, éstos cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y procederá a designar la o las personas que deban reemplazar a los titulares o suplentes que hayan cesado".

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha 15 de agosto de 2023, conoció de las impugnaciones presentadas por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), cuya decisión y sus fundamentos se indican a continuación:

II.- En cuanto a la impugnación presentada en fecha 27 de julio de 2023 por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) contra la Resolución No. 29-2023, que completa las vacantes y reconfigura roles en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior de Toronto y Caracas

CONSIDERANDO: Que, la organización política Fuerza del Pueblo (FP), mediante instancia de fecha 27 de julio de 2023, depositada en la misma fecha a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, por su delegado político, Manuel Crespo, presentó formal impugnación a la Resolución No. 29-2023, que completa las vacantes y reconfigura roles en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior de Toronto y Caracas, en cuya instancia se plantea, lo siguiente:

"Cortésmente, en respuesta a la disposición del Pleno de la Junta Central Electoral, adoptada en la Resolución No. 29-2023 que completa las vacantes y reconfiguración en Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES); y, se conforman las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Toronto y Caracas, de fecha 21 de julio de 2023.

Acogiéndonos al artículo ciento cincuenta y uno (151), de la Ley 20-23, que establece: Recursos de reconsideración e impugnación; Las resoluciones que dicte la Junta Central Electoral de conformidad con el artículo 149, pueden ser recurridas en la reconsideración por ante la propia Junta Central Electoral.

Al Pleno de la JCE, le corresponderá considerar los esfuerzos que los partidos políticos han realizados en busca de consenso en la composición de las Juntas Electorales en

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

cuestión, lo cual garantiza un escenario saludable para el desarrollo de los procesos electorales de 2023 y 2024.

Visto lo anterior, el Pleno de la Junta Central Electoral (ICE), deberá sopesar nuestra impugnación en la conformación de las siguientes Juntas Electorales (Salcedo, Rancho Arriba, Villa Bisonó y Santo Domingo Norte).

A continuación, se enlistan los casos y las propuestas a considerar por el Pleno de la Junta Central Electoral en mira de garantizar la democracia, la equidad y el equilibrio que requieren los procesos electorales:

- 1- SALCEDO: Impugnamos de forma parcial esta propuesta de composición, se recomienda: A Ramón Arístides Grullón, como Titular.
- 2- RANCHO ARRIBA: Impugnamos de forma parcial esta propuesta de composición, se recomienda a Rosalba Antonia Mejía, como Titular.
- 3- VILLA BISONO: Impugnamos de forma parcial esta propuesta de composición, por lo tanto, recomendamos a Pedro Luis Reyes, como Titular.
- 4- SANTO DOMINGO NORTE: Impugnamos de forma parcial esta propuesta de composición, por lo tanto, recomendamos que sea excluido de la composición José Agustín Medina, donde fue designado como Segundo Suplente del Primer Vocal: porque Medina figura en afiches del partido oficialista como aspirante a regidor por su demarcación para las elecciones de 2024.
- 5- OCLEES VENEZUELA Y TORONTO (CANADA): Impugnamos su composición debido a la preocupación sobre la falta de equilibrio y posible parcialidad política en la misma, por tanto, solicitamos se socialice con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, los perfiles de los integrantes de esta OCLEE.

En espera de que se acojan nuestras recomendaciones, queda a su consideración.

III.-Análisis de la impugnación presentada por el Partido Fuerza del Pueblo

CONSIDERANDO: Que, la impugnación que ha sido presentada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) recae específicamente sobre la designación de algunos de los miembros que fueron designados por la Junta Central Electoral para integrar las Juntas Electorales de los Municipios Salcedo, Rancho Arriba, Villa Bisonó, Santo Domingo Norte y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Caracas en Venezuela y Toronto en Canadá.

A) Juntas Electorales de los municipios Salcedo, Rancho Arriba y Villa Bisonó

CONSIDERANDO: Que, de la lectura de la instancia contentiva de la impugnación que ha sido presentada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), se comprueba que dicha organización política, en lo que concierne a la composición actual de la Junta Electoral del Municipio Salcedo, señala que impugna parcialmente dicha composición y recomienda como titular al señor Ramón Arístides Grullón. Igual planteamiento se hace respecto a la Junta Electoral del Municipio Rancho Arriba, para la cual se recomienda a la señora Rosalba Antonia Mejía como titular. En ese mismo sentido, el Partido Fuerza del Pueblo (FP), impugna la actual composición de la Junta Electoral del Municipio Villa Bisonó, por lo cual propone al señor Pedro Luis Reyes, como titular de dicha Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que, el argumento central sobre el cual se sustenta la impugnación que hace el Partido Fuerza del Pueblo (FP), radica en el alegado

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

consenso que debe existir para la composición de dichas Juntas Electorales; es por tal razón que la Junta Central Electoral, tiene a bien establecer respecto a dicha impugnación, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que, en primer lugar, la organización política recurrente ha hecho un planteamiento general sobre la necesidad del consenso que debe existir para integrar las juntas electorales cuya composición está siendo impugnada; sin embargo, este órgano, luego de evaluar y analizar el fundamento de dicha impugnación, ha comprobado que no ha sido puesto en condiciones de poder emitir una decisión distinta a la contenida en la resolución impugnada, toda vez que, en la instancia contentiva de la impugnación, no se plantea, de manera individualizada, ningún cuestionamiento a los miembros titulares o suplentes que sea suficiente para removerlos de los cargos en que han sido designados.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, no ha sido planteada ninguna causal, de incompatibilidad, hechos o circunstancias que afecten a uno o varios de los miembros que integran las juntas electorales de los municipios Salcedo, Rancho Arriba y Villa Bisonó, lo cual imposibilita que este órgano pueda adoptar decisiones como las sugeridas por el Partido Fuerza del Pueblo (FP). De igual forma, el Pleno de la Junta Central Electoral, al momento de analizar cada uno de los expedientes contentivos de los miembros que actualmente forman parte de las juntas electorales impugnadas, ha valorado sus perfiles y ha considerado que los mismos pueden desempeñar su función de árbitros, con los niveles de objetividad e imparcialidad que demandan sus funciones administrativas y jurisdiccionales, razón por la cual, este órgano tiene a bien rechazar la impugnación presentada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), respecto de la actual composición de las juntas electorales de los municipios Salcedo, Rancho Arriba y Villa Bisonó, tal y como se hace constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

B) Junta Electoral del municipio Santo Domingo Norte

CONSIDERANDO: Que, el Partido Fuerza del Pueblo (FP), está impugnando, de manera parcial la propuesta de composición de la Junta Electoral del Municipio Santo Domingo Norte y recomiendan la exclusión del señor José Agustín Medina, quien fue designado como segundo suplente del primer vocal, alegando que el mismo figura en afiches del partido oficialista como aspirante a regidor por su demarcación para las elecciones de 2024.

CONSIDERANDO: Que, respecto a la impugnación que ha sido planteada en cuanto al señor José Agustín Medina, no ha sido presentado ningún elemento de prueba que permita a este órgano variar su decisión respecto a la designación de dicha persona. En ese sentido, es importante destacar que, alegar no es probar, máxime cuando estamos frente a un cuestionamiento de una de las personas que fungiría como autoridad de uno de los órganos electorales de la nación, por lo que, la organización política recurrente ha debido sustentar su petición con algún elemento de prueba que pudiera ser valorado por este órgano, por lo que, ante la ausencia de material probatorio que sustente la impugnación de que se trata, se impone que este órgano rechace la impugnación presentada, tal y como se hace constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



C) Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) de Caracas, Venezuela y Toronto, Canadá

CONSIDERANDO: Que, el Partido Fuerza del Pueblo (FP), está impugnando la actual composición de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) de Caracas, Venezuela y Toronto, Canadá, alegando como fundamento, la preocupación sobre la falta de equilibrio y posible parcialidad política en la misma. De igual forma, solicita que se socialice con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos los perfiles de los integrantes de estas OCLEES.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los argumentos en que se sustenta la impugnación presentada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), respecto a la actual composición de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) de Caracas, Venezuela y Toronto, Canadá, la Junta Central Electoral tiene a bien establecer que, cada uno de los perfiles de los integrantes de los órganos electorales impugnados, han sido rigurosamente analizados y se han tomado en cuenta, todos los elementos de idoneidad, éticos y morales necesarios para el desempeño de las funciones que están llamados a realizar cada uno de los miembros de dichos órganos electorales.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo antes indicado, la organización política recurrente ha debido sustentar su petición en algún elemento de prueba que pudiera ser valorado por este órgano lo cual no ha hecho; de igual forma, no ha sido sustentado ni demostrado el alegado desequilibrio en la composición de estos órganos electorales. Asimismo, no ha sido presentado algún elemento de prueba que permita colegir la alegada parcialidad de los miembros designados en estos órganos electorales, por lo que, ante la ausencia de material probatorio que sustente la impugnación de que se trata, se impone que este órgano rechace la impugnación presentada, tal y como se hace constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

IV.- En cuanto a la impugnación presentada en fecha 1 de agosto de 2023 por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) contra la conformación de la Junta Electoral de Yamasá

CONSIDERANDO: Que, la organización política Partido Revolucionario Moderno (PRM), mediante instancia depositada en fecha 1 de agosto de 2023, a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, por los señores Juan Pablo Ortega, presidente, Dania Arcangel, delegada y Karen de los Santos M. delegada, en el municipio Yamasá, Provincia Monte Plata, República Dominicana, contentiva de la impugnación a la Resolución No. 29-2023, respecto a la conformación de la Junta Electoral de Yamasá. En ese sentido, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha 15 de agosto de 2023, conoció de la indicada impugnación, cuya decisión se indica a continuación:

CONSIDERANDO: Que, la instancia contentiva de la indicada impugnación se fundamenta en los siguientes hechos:

"Quienes suscriben las JUAN PABLO ORTEGA, DANIA ARCANGEL Y KEREN DE LOS SANTOS, todos dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos 005-000494-0, 005-0027503-7 y 005-0041432-1 respectivamente, actuando en calidad de Presidente, Secretario y Delegado del

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.

NAUS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO DE YAMASA provincia MONTE PLATA, ubicado en la Avenida General Eusebio Manzueta, Centro Pueblo Yamasa, Monte Plata, por medio de la siguiente comunicación tenemos a bien exponer lo siguiente:

1.- Aprovechamos la ocasión para mostrar nuestro formal desacuerdo con la conformación de la Junta Electoral de Yamasa, y por la forma se ha ido reestructurando la misma desde el pasado diciembre del 2022; la cual ha sido totalmente variada de forma desproporcional y silenciosa desde la conformación pública realizada en el mes de diciembre del 2022, aprobada a unanimidad por los delegados y público presentes. Es sumamente preocupante, que posterior a esto se han ido sustituyendo vocales y suplentes, y en un caso específico, comunicado, vencido el plazo de impugnación. Lo que violenta ese derecho constitucional de derecho de defensa y debido procesa.

2.- Que, en la conformación actual de la Junta Electoral de Yamasá, no se evidencia el principio de Equidad que consagra la Ley Electoral y de Partidos, pues la composición de la misma, solo se compone actualmente de personas con líneas partidarias reconocidas por toda la sociedad política de Yamasá, como Miembros del PLD y la Fuerza del Pueblo, tal es el caso de los siguientes

MARIO MANZUETA, reconocido Miembro del PLD, a quien eligieron como nuevo Primer Vocal, en sustitución de Teófilo Pascual de la Cruz, quien, de manera arbitraria, abusiva y sin razón, fue relevado de la posición de primer vocal "ascenderlo" a Suplente del Presidente,

dejándolo sin participación, ni voz YOLANDA DE LA CRUZ BELEN, Reconocida activista del PLD al igual que su Familia, quien ustedes eligieron como segundo Vocal, quien era desconocida para nosotros al momento de la designación y quien fue colocada en sustitución de MARIO MANZUETA. La nueva designada, luego de investigaciones, pudimos darnos cuenta que fue miembro activa del PLD, que hasta el momento no sabemos si se cambió a la Fuerza del Pueblo.

-QUIRICO HERNANDEZ Reconocido Miembro del PLD con todos sus familiares y el trabajando de manera directa, quien es colocado como suplente del presidente ante la renuncia del señor TEOFILO PASCUAL DE LA CRUZ. -KATERIN YUCELY BRITO Reconocido Miembro del PLD, así como otros miembros suplentes que no representan, nuestro partido.

3. Es importante resaltar que el Presidente, es reconocido a político, no es miembro, ni simpatizante de ningún partido hasta ahora, por lo que no podemos decir que puede ser contabilizado en cuanto a equidad se refiere. Así mismo resaltamos que hasta la comunicación de fecha 24/07/2023, desconocíamos que el señor TEOFILO PASCUAL DE LA CRUZ había renunciado, y mucho menos las razones por la cual tomo tal decisión, pero entendemos que se debió a la forma en la que fue relevado de su función de Primer Vocal, e incluso que existiendo miembros de mayor antigüedad, no se tomaron en cuenta y de forma sorpresiva, audaz y mal intencionada se colocó a una persona sin experiencia en la posición de Segundo Vocal, dejándolo sin funciones.

4.- Que reiteramos nuestra inconformidad, oposición y rechazo pues se ha violentado el Principio de Equidad, de igualdad, de preclusión, de lealtad procesal, por lo solicitamos dejar sin efecto las siguientes designaciones de YOLANDA DE LA CRUZ BELEN, DE QUIRICO HERNANDEZ, KATERIN YUCELY BRITO y sea reasignado a su función de PRIMER VOCAL al señor TEOFILO PASCUAL DE LA CRUZ.

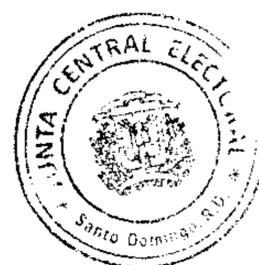
5.- Importante resaltar que a excepción de la sustitución comunicada en fecha 24/07/2023, las demás designaciones No Han Sido comunicadas por la Junta Electoral de Yamasá, en tiempo hábil y conforme a la norma, lo que resulta preocupante.

Que sea el principio de equidad, sea el norte, para mayor transparencia y entendimiento. A los Veintiocho (28) días del mes de julio del año 2023, en el Municipio de Yamasá, provincia Monte Plata

MAUS

Pl
D
L
P

Pl



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral, luego de analizar los términos, argumentos y consideraciones de la impugnación presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), a través de su dirigencia en el Municipio Yamasá, provincia Monte Plata, ha comprobado que la misma se sustenta en el hecho de que, *"en la conformación actual de la Junta Electoral de Yamasá, no se evidencia el principio de Equidad que consagra la Ley Electoral y de Partidos, pues la composición de la misma, solo se compone actualmente de personas con líneas partidarias reconocidas por toda la sociedad política de Yamasá, como Miembros del PLD y la Fuerza del Pueblo, tal es el caso de los siguientes"*.

CONSIDERANDO: Que, asimismo se plantea como fundamento de la impugnación el hecho de que: *"se ha violentado el Principio de Equidad, de igualdad, de preclusión, de lealtad procesal, por lo solicitamos dejar sin efecto las siguientes designaciones de YOLANDA DE LA CRUZ BELEN, DE QUIRICO HERNANDEZ, KATERIN YUCELY BRITO y sea reasignado a su función de PRIMER VOCAL al señor TEOFILO PASCUAL DE LA CRUZ"*.

CONSIDERANDO: Que, en lo que concierne a la actual composición de la Junta Electoral del municipio Yamasá, el Pleno de la Junta Central Electoral tiene a bien establecer que, este órgano, previo a la designación de los miembros de la Junta Electoral de Yamasá y todas las demás Juntas Electorales del país, realizó un proceso de evaluación y análisis riguroso, según los expedientes y perfiles de cada postulante y, por ello, se han tomado en cuenta, todos los elementos de idoneidad, éticos y morales necesarios para el desempeño de las funciones que están llamados a realizar cada uno de los miembros de dichos órganos electorales.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo antes indicado, la organización política recurrente ha debido sustentar su petición en algún elemento de prueba que pudiera ser valorado por este órgano lo cual no ha hecho; de igual forma, no ha sido sustentado ni demostrado el alegato de falta de equidad en la composición de este órgano electoral. Asimismo, no ha sido presentado algún elemento de prueba que permita colegir algún tipo de parcialidad de los miembros designados en este órgano electoral.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el Pleno de la Junta Central Electoral, al momento de analizar cada uno de los expedientes contentivos de los miembros que actualmente forman parte de la junta electoral impugnada, ha valorado sus perfiles y ha considerado que los mismos pueden desempeñar su función de árbitros, con los niveles de objetividad e imparcialidad que demandan sus funciones administrativas y jurisdiccionales, razón por la cual, este órgano tiene a bien rechazar la impugnación presentada, tal y como se hace constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación presentada por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)**, mediante instancia de fecha 27 de julio de 2023, depositada en la misma fecha a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, por su delegado político, Manuel Crespo, contentiva de la

RESOLUCIÓN No. 40-2023, QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 29-2023 QUE COMPLETA LAS VACANTES Y RECONFIGURA ROLES EN JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES); Y, SE CONFORMAN LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR DE TORONTO Y CARACAS.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

impugnación a la Resolución No. 29-2023 de fecha 21 de julio de 2023, específicamente en cuanto a la conformación de las **Juntas Electorales de los municipios Salcedo, Rancho Arriba, Villa Bisonó, Santo Domingo Norte** y las **Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Caracas, Venezuela y Toronto Canadá** y; la impugnación presentada mediante instancia de fecha 28 de julio de 2023, depositada en fecha 1 de agosto de 2023, a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, a través de los señores Juan Pablo Ortega, presidente, Dania Arcangel, delegada y Karen de los Santos M. delegada, en el municipio Yamasa, Provincia Monte Plata, República Dominicana, contra la Resolución No. 29-2023 de fecha 21 de julio de 2023, específicamente en cuanto a la actual conformación de la **Junta Electoral del municipio Yamasa, Provincia Monte Plata**.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo las impugnaciones presentadas por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** y **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y que se describen en el ordinal primero del presente dispositivo, contra la Resolución No. 29-2023 de fecha 21 de julio de 2023, en virtud de las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMA las designaciones que ha realizado la Junta Central Electoral a través de la Resolución No. 29-2023 de fecha 21 de julio de 2023, en cada uno de los órganos electorales cuyas impugnaciones contra sus miembros han sido rechazadas por medio de la presente resolución.

CUARTO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; notificada al Partido Fuerza del Pueblo (FP), al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y a la Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo de Juntas Electorales, para los fines correspondientes.

DADA en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

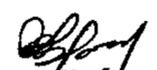

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Estelita Anabracía Fernández Sánchez
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General